

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintitrés [23] de Septiembre de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	DEMANDA PERTENENCIA
Demandante	ALBA NOHEMY DUQUE GIRALDO
DEMANDADO	MARCO JULIO DUQUE GIRALDO
Radicado	05-660-40-89-001-2020-00068-00
DECISIÒN	ACEPTA INTERVENCIÒN

INTERLOCUTORIO N° 215-2022/
[Civil N° 062-2022]



El profesional del derecho, Dr. RUBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ, a través de memorial que antecede, solicita al Despacho sea ACEPTADA su poderdante señora MARÍA DEL SOCORRO DUQUE DE OROZCO, identificada con C.C. No 22.007.268, como “indeterminada” de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., argumentando que conoció del proceso por la valla que se encontraba fijada en “un predio de su posesión” y sobre el que tiene intereses propios como poseedora, solicitando así, ser reconocida como parte procesal y se le de traslado de la demanda.

En consecuencia, como quiera que reposa en el expediente en la unidad documental No 13 “Contestación a la demanda”, el documento de compraventa relacionado en la solicitud suscrito entre las señoras Ana de Jesús Giraldo Gómez y María Socorro Duque de Orozco sobre el predio que se pretende usucapir y que acreditaría su interés legítimo para intervenir al interior del proceso, además que su intervención se dio dentro del término establecido en el inciso 5 del numeral 7 art 375 del C.G..P., teniendo en cuenta que la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, ocurrió el

día 13 de junio de 2022 y la solicitud de intervención se realizó el 13 de julio de esa misma anualidad, se TENDRÁ COMO SUJETO PASIVO DE LA LITIS.

Así entonces, se procederá a Notificar el auto admisorio de la demanda en los términos de la ley 2213 del año 2022 a la señora MARÍA DEL SOCORRO DUQUE DE OROZCO, identificada con C.C. No 22.007.268, en el correo electrónico indicado en la presente solicitud para efecto de notificaciones, advirtiéndole que como se trata de un proceso VERBAL SUMARIO, el término con el que cuenta para su contestación es de Diez (10) días hábiles.

Se reconoce Personería para actuar al Doctor **RUBER DARIO GONZÁLEZ GÓMEZ**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con T.P. 304.656 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la señora MARIA DEL SOCORRO DUQUE DE OROZCO, identificada con C.C. No 22.007.268, en la forma y términos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez